

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARCO BUSTOS <marcobic18@hotmail.com>

Lun 13/09/2021 1:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (207 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021.pdf;

Doctora

ANGELICA GRANADOS SANTAFÉ

Juez Segundo Promiscuo de Familia del Circuito Pamplona
E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Radicado: 5451831840022020-0010100

Demandante: Sandra Yamile Solano Acevedo en representación de su menor hija María
Valentina Jaimes solano

Demandado: Luis Gregorio Jaimes Rincon

Buenos días,

Respetada Doctora Angélica,

Me permito remitir en archivo adjunto el asunto del presente correo.

Lo anterior para su conocimiento.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

CC: 1.094.273.548 de Pamplona

TP N° 310.402 del C.S de la J

Pamplona de 13 de septiembre de 2021

Doctora

ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona

E.S.D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RADICADO: 5451831840022020-0010100

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo De Alimentos

DEMANDANTE: Sandra Yamile Solano Acevedo en representación de su menor hija María Valentina Jaimes solano

DEMANDADO: Luis Gregorio Jaimes Rincon

MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional N° 310.402 del C. S de la J, actuando en nombre y representación de la demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal y oportuno, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición en contra de la providencia de fecha 07 de septiembre de 2021, notificada por estado electrónico el día 08 de septiembre de 2021, conforme a los siguientes argumentos:

I) Su digno despacho mediante el auto objeto de recurso resuelve:

PRIMERO. Objetar de oficio la liquidación adicional de crédito presentada por el Apoderado Judicial de la demandante, por las consideraciones antes esbozadas, y en su lugar se declara que no es viable la misma.

SEGUNDO. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora SANDRA YAMILE SOLANO ACEVEDO en calidad de madre y representante legal de La menor MARÍA VALENTINA JAIMES SOLANO en contra de LUIS GREGORIO JAIMES RINCÓN, por pago total de la obligación de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada y la fijación de la cuota realizada con posterioridad en el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de la ciudad.

TERCERO. Levantar la medida de embargo decretada en auto de fecha 12 de noviembre de 2020 sobre el 20% del salario que devenga el obligado, y demás medidas tomadas conforme a la ley. Líbrense los oficios.

CUARTO. Ordenar la devolución al demandado de los dineros que se llegaren a poner a disposición del Despacho en virtud de la medida cautelar a partir de la fecha.

QUINTO. Archívense definitivamente las diligencias.

II) La anterior decisión se encuentra motivada y sustentada en los errores de que presentó la liquidación del crédito presentada y aprobada y los pagos a favor del proceso, realizados con ocasión de la medida cautelar decretada en este, sin embargo, a pesar de ser parcialmente acertada la motivación de la providencia del recurso, el suscrito considera que, conforme a los desprendibles de consignación aportados al proceso por parte del pagador de autovía pamplona y comunicados al suscrito, la decisión tomada por el despacho no se ajusta a la realidad ni se observa que el demandado se encuentre a paz y salvo.

III) Dando alcance al anterior argumento, es claro que el suscrito por error involuntario, reseñó como capital de la cuota de alimentos la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), correspondiendo realmente a la suma de doscientos veinticinco mil pesos (\$225.000) junto con el incremento del salario mínimo para este año quedando un valor mensual de doscientos treinta y dos mil novecientos pesos (\$232.900,00), como acertadamente lo manifestó el despacho, por lo que se presentó y se aprobó un valor diferente al de la realidad, sin embargo, al rectificar la liquidación actualizada a la fecha del primer pago (25 de marzo de 2021) se tienen los valores que se aprecian en la siguiente tabla:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	JULIO	225.000	0,50%	38	9.938
	AGOSTO	225.000	0,50%	38	8.813
	SEPTIEMBRE	225.000	0,50%	38	7.688
	OCTUBRE	225.000	0,50%	38	6.563
	NOVIEMBRE	225.000	0,50%	38	5.438
	DICIEMBRE	225.000	0,50%	38	4.313
	ENERO	232.900	0,50%	39	3.299
	FEBRERO	232.900	0,50%	39	2.135
	MARZO	232.900	0,50%	39	970
		2.048.700	0,50%	-	49.155
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO					
CONCEPTO					VALOR
CAPITAL					2.048.700
INTERES MORATORIO					49.155
GASTOS DE EDUCACIÓN					102.000
TOTAL LIQUIDADO					2.199.855

- IV) Conforme a la anterior liquidación a fecha 25 de marzo de 2021, fecha en la que se realizó el primer pago por la suma de novecientos seis mil ochocientos tres pesos (\$ 906.803), se tiene que, al descontar los conceptos de gastos de educación, intereses moratorios y capital, queda un saldo por concepto de capital, equivalente a la suma de un millón doscientos noventa y tres mil cincuenta y dos pesos (\$1.293.052).
- V) que dicho valor se le suma la cuota de alimentos causada por el mes de abril de 2021, quedando un capital que asciende a la suma un millón quinientos veinticinco mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$1.525.952), causando intereses moratorios desde el 26 de marzo 2021 hasta el día 20 de abril de 2021 (veinticinco (25) días de interés moratorio), fecha en la que se recibió un segundo pago por la suma de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos (\$224.400), quedando la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	MARZO - ABRIL	1.525.952	0,50%	254	6.358
LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO					
CONCEPTO					VALOR
CAPITAL					1.525.952
INTERES MORATORIO					6.358
TOTAL LIQUIDADO					1.532.310
DESCUENTO POR PAGO					224.400
SALDO ADEUDADO					1.307.910

- VI) siguiendo con lo anterior y conforme al saldo adeudado, se tiene que el día 18 de mayo de 2021 se recibió otro pago por la suma de doscientos veinticuatro mil cuatrocientos pesos (\$224.400), generándose intereses por 28 días, quedando la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	ABRIL - MAYO	1.089.614	0,50%	182	4.177

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	1.307.910
INTERES MORATORIO	6.104
TOTAL LIQUIDADO	1.314.014
DESCUENTO POR PAGO	224.400
SALDO ADEUDADO	1.089.614

VII) Conforme al saldo anterior, se tiene que el pasado 11 de junio se consigno la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000), por lo que del saldo adeudado se causó intereses de veintitrés (23) días, quedando la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	MAYO - JUNIO	1.089.614	0,50%	182	4.177

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	1.089.604
INTERES MORATORIO	4.177
TOTAL LIQUIDADO	1.093.781
DESCUENTO POR PAGO	290.000
SALDO ADEUDADO	803.781

VIII) Que el pasado 26 de julio de 2021, se presentó la actualización del crédito, la cual fue efectuada hasta el mes de abril de 2021, en lo que respecta a las cuotas, pero los intereses moratorios hasta la fecha del efectiva del pago, no como lo apreció el despacho, al mencionar que el suscrito desconoce la evidencia procesal anexada, puesto que sobre la misma fue que se efectuó la liquidación hasta el mes de abril de 2021, sin embargo, dada que la liquidación primigenia se encuentra viciada de error en sus valores, la actualización también, por lo que las liquidaciones que se deben tener en cuenta son las presentadas en el presente memorial.

IX) Conforme al saldo anterior, a la fecha se tiene que el pagador de la empresa dónde labora el demandado, consignó el pasado mes de agosto la suma de la suma de setecientos noventa y nueve mil trescientos sesenta y nueve pesos (\$799.369), dinero que fue recibido por mi cliente el pasado 11 de agosto de 2021, por lo que del saldo adeudado causó intereses moratorios de sesenta veintitrés (60) días, quedando la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	JUNIO - AGOSTO	803.781	0,50%	134	8.038

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	803.781
INTERES MORATORIO	8.038
TOTAL LIQUIDADO	811.819
DESCUENTO POR PAGO	799.369
SALDO ADEUDADO	12.450

- X) Conforme al saldo anterior, a la fecha se tiene que el pagador de la empresa dónde labora el demandado, consignó el pasado 07 de septiembre de 2021 la suma de la suma de diecisiete mil seiscientos veintiocho pesos (\$17.628), por lo que del saldo adeudado causó intereses moratorios de veintiséis (26) días, quedando la siguiente liquidación:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EJECUTIVO DE ALIMENTOS ARTÍCULO 446 DEL C.G.P					
AÑO	MES	CAPITAL CUOTA DE ALIMENTOS	TASA INT. MORATORIO MENSUAL	VALOR INT. MORATORIO DIARIO	TOTAL INT. MORATORIO POR DÍAS DE MORA
2021	JUNIO - AGOSTO	12.450	0,50%	2	54

LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CREDITO	
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	12.450
INTERES MORATORIO	54
TOTAL LIQUIDADO	12.504
DESCUENTO POR PAGO	17.628
SALDO ADEUDADO	-5.124

- XI) Así las cosas, conforme a las liquidaciones aquí presentadas, se tiene que a la fecha el demandado tendría a favor la suma de cinco mil ciento veinticuatro pesos (\$5.124), por lo que el despacho deberá ordenar lo que corresponda previendo que el remanente a favor del demandado corresponde al presentado en esta liquidación.
- XII) Por último, se precisa que las liquidaciones fueron efectuadas conforme con los valores que efectivamente ha recibido mi representada y con las consignaciones que ha remitido el pagador de la empresa Autovía Pamplona al correo del suscrito y al correo del despacho, por lo que se desconoce la razón por la cual las cuentas del despacho arrojan un valor diferente en lo que respecta al total de pagos respecto de los valores consignados, esto, al no tener la sabana de pagos y de depósitos recibidos por el despacho, la cual fue solicitada al despacho pero no fue obtenida.
- XIII) Así mismo, se presume por parte del suscrito que la imprecisión del despacho se debe a que el pagador de Autovía Pamplona, esta comunicando a su digno despacho los depósitos judiciales en favor del proceso ejecutivo y los depósitos judiciales y a su vez confundió los pagos que debían hacerse a cada proceso, por lo que en el presente, se observa el pago total de la obligación pero en el otro existiría incumplimiento, por lo que se debe verificar profundamente lo suscitado, dada la indebida interpretación que le dio el pagador de autovía pamplona a los ordenes impartidas por su despacho y por su homologo en el que cursa el proceso de alimentos.

PETICIÓN

De manera respetuosa, solicito a su bien servido despacho, conceder el recurso de reposición y ordenar reponer la providencia objeto del presente recurso revocándola en su integridad y declarando en firme la liquidación aquí presentada por los valores expuestos y ordenando lo que corresponda por avizorarse pago total de la obligación.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito tener como prueba todas las actuaciones referidas en este escrito, las cuales reposan en el expediente del proceso de la referencia.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, me permito informar al despacho que el suscrito y mis poderdantes, recibiremos notificaciones al correo electrónico marcobc18@hotmail.com o al teléfono celular 316 285 3323.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,



MARCO ANTONIO BUSTOS CELIS

CC: 1.094.273.548 de Pamplona

TP N° 310.402 del C.S de la J